

Secretaria. 12/11/21
Al Despacho del señor Juez, Ejecutivo Singular de mínima cuantía, promovido por GRUPO REINCAR SAS contra YEIMIS ANTONIO POLO LAGO. Informándole que el apoderado de la parte demandante presenta memorial anexando citación y aviso al demandado y solicitando emplazamiento. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de noviembre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GRUPO REINCAR SAS
DEMANDADO	YEIMIS ANTONIO POLO LAGO
RADICADO	2021-00160-00

Vista la nota secretarial y los escritos que anteceden, se evidencia que la citación y el aviso enviado al señor YEIMIS ANTONIO POLO LAGO, se surtió en la dirección calle 13 No. 34-31, Oficina 305 edificio Triangle, en la ciudad de Medellín, con la constancia de devolución por no conocerlo, correspondiente a su lugar de trabajo, según la información consignada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que solicita se emplace al mismo.

Así mismo, se observa que en dicho acápite se registró la dirección Cra 5 A No. 9-60 del Municipio de Aracataca, Magdalena, correspondiente a la residencia del demandado, sin constancia alguna que se hubiera notificado en esta dirección, motivo por el cual, no se accederá al emplazamiento del demandado YEIMIS ANTONIO POLO LAGO, hasta tanto no se surta la notificación al lugar de residencia del mismo, de conformidad con el inc. 4 del numeral 3 del art. 291 del CGP, que señala:

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Por lo que se,

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud de emplazamiento al demandado YEIMIS ANTONIO POLO LAGO, por las razones anotadas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 038**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria